REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**1991-02023**-00

Con fundamento en las solicitudes que anteceden, por secretaría remítase nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, explicándole que según sentencia dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, de la cual se remitió copia con el oficio anterior (0113 del 7 de febrero de 2023), se declaró la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa celebrado entre Guillermo González Olguín y Gloria González de Esguerra con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., el día 22 de abril de 1997 respecto del inmueble denominado "lote No. 5", cuya cabida aproximada es de 175 hectáreas, con 7.486 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. 50N-768166, que hacía parte de uno de mayor extensión denominado "Santa Bárbara", cuyos linderos especiales se encuentran determinados en la sentencia de fecha 22 de febrero de 2011 y de la cual dicha oficina tiene conocimiento.

En lo relativo a la **restitución por equivalencia**, también está contemplado en la referida sentencia, donde se explica la razón de la aplicación de dicha figura jurídica y el pago en favor del cesionario de los derechos litigiosos, razón por la cual se dispuso que el bien litigioso y sobre el cual recae la inscripción de la sentencia, quedó en cabeza de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., para lo cual ordenó registrar la sentencia, y es la razón por la cual este despacho se limitó a transferir la orden textual dada por el Tribunal Superior, disponiendo su registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-768166. No estima este Juzgado ser competente para determinar los efectos que en el registro tenga la providencia aludida, por tratarse de una decisión del superior funcional, por lo cual corresponde a la autoridad administrativa, el acatamiento de la orden judicial, independientemente a que exista el registro del contrato de fiducia al que hace referencia en su nota devolutiva sobre el mismo, de cuyo aspecto no se hizo alusión en el referido fallo, con las anotaciones que estimen pertinentes en el ámbito de sus competencias.

Por lo anterior, se solicita a dicha dependencia, proceda de conformidad registrando la sentencia tal como se ordenó en el Oficio No. 0103 del 7 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 87 del 27-jun-2023

Jeec.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**1991-02023**-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 195 del C.G.P., y por cuanto esta disposición en efecto contempla dicha prerrogativa respecto de las entidades públicas, para efectos de tener conocimiento sobre los hechos derivados de la acción ejecutiva que nos ocupa, se dispone:

1.- Ordenar al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., rinda informe relacionado con los hechos derivados de la acción ejecutiva de la referencia, lo concerniente al pago de las obligaciones y demás aspectos relevantes al cumplimiento del fallo de fecha 22 de febrero de 2011, proferido por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá. A ello deberá agregarse lo relacionado con el predio de que trata el proceso ordinario que antecedió a la acción ejecutiva, si ha permanecido la entidad demandada en detentación material del mismo, su destinación situación actual y demás circunstancias que estimen pertinentes informar sobre el particular. Para ello, se concede el término de diez (10) días. Se recuerda que copia del informe deberá ser reenviada a la contraparte en aplicación de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

2.- Adicionalmente para efectos de tener certeza sobre aspectos acaecidos dentro del presente asunto y derivados de las cesiones respectivas y actuaciones acaecidas durante el trámite de este proceso, se decretan de manera oficiosa las siguientes pruebas.

2.1. PRUEBA POR INFORME: Ordenar a la entidad HELM FIDUCIARIA S.A., vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FAMILIA GONZÁLEZ, que rinda un informe sobre el referido contrato, las condiciones en que se celebró el mismo, vigencia y demás determinaciones relacionadas con este, así como del contrato de comodato a título precario suscrito sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-768166, celebrado en vigencia del presente proceso y explicar cuáles fueron las razones de los mismos, si fue a título oneroso y en tal caso, si recibió dineros producto de tal transacción y la destinación de estos, para lo cual se concede a dicha entidad el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva. Ofíciese. Secretaría proceda de conformidad.

2.2. INTERROGATORIO: Se ordena comparecer a la audiencia a los señores GUILLERMO GONZÁLEZ HOLGUÍN y GLORIA GONZÁLEZ DE ESGUERRA, demandantes iniciales y cedentes de derechos litigiosos, para que rindan interrogatorio dentro del presente asunto y frente a los hechos derivados de esta acción.

Frente a las solicitudes y planteamientos de oposición presentadas por la parte ejecutante y respecto del cumplimiento de la sentencia por parte del extremo demandante o demás circunstancias endilgadas a este, en su oportunidad se resolverá lo pertinente, no siendo este el estadio procesal para ello. Por ende, la parte ejecutante deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Por lo anterior y por sustracción de materia, no se adelantará la diligencia programada para el 27 de junio de 2023. Para adelantar la misma, se reprograma **para el día 23 DE AGOSTO DE 2023, a partir de las 10:00 a.m.**, conforme lo dispuesto en auto de fecha 3 de mayo de 2023, adicional a lo expuesto en esta providencia.

Finalmente, se reconoce personería a los Drs. ÓSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, MARGARITA MARÍA HURTADO LONDOÑO y KLARETH JOSÉ GUAL MUNIVE, como apoderados judiciales de los cesionarios Jorge Alfredo Villa Murra, Bradco S.A.S., Flor Angélica Uribe de Rincón, Juan Alejandro Rincón Morales, Inversiones JMH S.A.S., conforme a los poderes conferidos (Reg. 61 Demanda ejecutiva del expediente virtual).

Se recuerda que solamente podrá actuar un apoderado en representación de los poderdantes.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 87 del 27-jun-2023
(2)

Jeec.